INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-353/2022 **DENUNCIANTE:** N1-ELIMINADO 1 **SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS **COMISIONADA PONENTE:** LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ **PROYECTÓ:** LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zac., a siete de septiembre del año del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-353/2022,** promovida por el denunciante N2-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE FINANZAS,** estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El treinta y uno de julio del presente año dos mil veintidós[1], el denunciante N3-ELIMINADO 1 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, SECRETARÍA DE FINANZAS, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las

[1] En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa,

Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

> "***Atendiendo la obligación del sujeto obligado en relación al artículo 39 fracción VIII que literalmente señala que "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración". Sic Asi como a los lineamientos generales técnicos de transparencia en donde se establece para el apartado de la tabla del "Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda"sic., el criterio 10 señala "Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno) En este orden de ideas se ve que la publicación de la fracción VIII en el apartado del monto de la remuneración bruta y observando el tabulador publicado, solo se está mostrando el concepto de sueldo y NO DE TODAS LAS PERCEPCIONES, situación desconcertante dado que en el ejercicio anterior se estaba realizando de forma correcta y a partir de este año 2022 ya no. Por tanto exijo como ciudadano se le obligue al sujeto obligado apegarse a los establecido dado que debe haber sensatez, consistencia y contundencia en la publicación de la información común, aún más debe prevalecer el principio de máxima publicidad y difusión y claridad en la misma. Debo expresar mi enojo y frustración porque como se venía publicando es más sencillo que esta forma inequívoca y dolosa para nosotros los ciudadanos que no sabemos de formatos o sistemas y sumatorias, todo para saber cuánto PERCIBEN los servidores públicos de nuestros impuestos. Confiamos en este organismo autónomo que se va obligar a cambiar a la forma correcta, y lejos de si es correcta o incorrecta, exigimos se vuelva a publicar como la pasada derivado a que es más sencillo saber lo que ganan, y ustedes se deben al pueblo y no a las personas que están al frente de las instituciones, de lo contrario, estaremos exigiendo por medios, redes y cualquier otra forma que se nos atienda nuestra petición. Asi pues, como dice un dicho popular, se sabrá de que lado masca la iguana. También se investigue porque todas las dependencias aplicaron este criterio, quien les dijo que se hiciera de forma diferente, no creen que esta dudosa la decisión y que todos pensaran igual en el mismo periodo, ¿que el izai e inai no son las únicas instituciones en el estado que emiten los criterios para dar cumplimiento en la transparencia? y ¿por qué no ha sido observado por el izai esto?, de verdad debemos preguntarnos si sus revisiones o evaluaciones las hacen de forma automática o concientes de su obligación, o si su personal es incompetente para vigilar el cumplimiento de las obligaciones en el estado o son comparsa de lo mismo***" (sic)

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Ponente en el

presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha cinco de agosto de dos mil veintidós se admitió la presente denuncia resultando procedente la fracción VIII del artículo 39, notificándose a las partes el día nueve de agosto, a través de correo electrónico al Denunciante y al Sujeto Obligado por el mismo medio y por el sistema de notificación electrónica FIELIZAI; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

.

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. En fecha doce de agosto **el sujeto obligado** remitió su informe mediante escrito de misma fecha, dirigido a la Comisionada Ponente, signado por el Lic. Juan Carlos de Santiago Alfaro, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, en el que manifestó lo siguiente:

"(…)

III.- La información correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio 2022 de la fracción VIII del artículo 39, relativa a la Remuneración Bruta y Neta de todos los servidores públicos, consta de 913 registros, fue publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y se encuentra disponible para su consulta desde el día 24 de abril del año dos mil veintidós, Dicha información fue publicada antes de que concluya el plazo legal y previo a que este Sujeto Obligado tuviera conocimiento del expediente de la denuncia.

Así mismo, podrán constatar que la información correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 2022 de la misma fracción VIII del artículo 39 de la Ley, consta de 931 registros, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y se encuentra disponible para su consulta desde el día 04 de agosto del año dos mil veintidós. Dicha información fue publicada antes de que concluya el plazo legal y previo a que este Sujeto Obligado tuviera conocimiento del expediente de la denuncia.

(…)"

Asimismo, anexó capturas de pantallas correspondientes a la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia derivada de la fracción denunciada del artículo 39.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, a través del memorándum MEMO/CP-FGTR-087/2022, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SÉXTO.- Resultado de la verificación. El día veintidós de agosto del año en curso, se emitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el C. Alejandro Edibaldo García Arellano, verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

"(…)

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 21/07/2022.vigentes para dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro
Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)
Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)
Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino
Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)
Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual

bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)
Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie
Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie
Criterio 21 Denominación de los ingresos
Criterio 22 Monto bruto de los ingresos
Criterio 23 Monto neto de los ingresos
Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 25 Periodicidad de los ingresos
Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación
Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación
Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación
Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación
Criterio 31 Denominación de las gratificaciones
Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones
Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones
Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones
Criterio 36 Denominación de las primas
Criterio 37 Monto bruto de las primas
Criterio 38 Monto neto de las primas
Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 40 Periodicidad de las primas
Criterio 41 Denominación de las comisiones
Criterio 42 Monto bruto de las comisiones
Criterio 43 Monto neto de las comisiones
Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 45 Periodicidad de las comisiones
Criterio 46 Denominación de las dietas
Criterio 47 Monto bruto de las dietas
Criterio 48 Monto neto de las dietas
Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 50 Periodicidad de las dietas
Criterio 51 Denominación de los bonos
Criterio 52 Monto bruto de los bonos
Criterio 53 Monto neto de los bonos
Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 55 Periodicidad de los bonos
Criterio 56 Denominación de los estímulos
Criterio 57 Monto bruto de los estímulos
Criterio 58 Monto neto de los estímulos
Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 60 Periodicidad de los estímulos
Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas

Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a)reciba en bienes distintos de la moneda circulante.
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie.

Considerando:

Primero. – *Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para los trimestres aplicables al momento de la verificación virtual, periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022).*

Segundo. – *Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace https://bit.ly/3T8WSSd*

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – *El sujeto obligado cuenta con un* ***índice de cumplimiento en portales de transparencia de 96.38% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VIII*** *de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que* ***no se ajusta*** *a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas*

(…) [SIC]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Secretaría de Finanzas; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los organismos centralizados, dentro de los cuales se encuentra dicha Secretaría, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción VIII**,** referente con la siguiente información:

"(…)

Artículo 39 :

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

(…)"

Cabe precisar, que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, la Secretaría de Finanzas, admite la aplicabilidad de las fracciones **VIII del artículo 39 de la Ley,**

Ahora bien, el periodo de revisión en la presente denuncia es procedente respecto de la fracción VIII correspondientes al artículo 39 de la Ley, respecto al periodo comprendido del primero (01) de enero al treinta (30) de junio del dos mil veintidós.

Con relación a lo anterior, la Comisionada Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

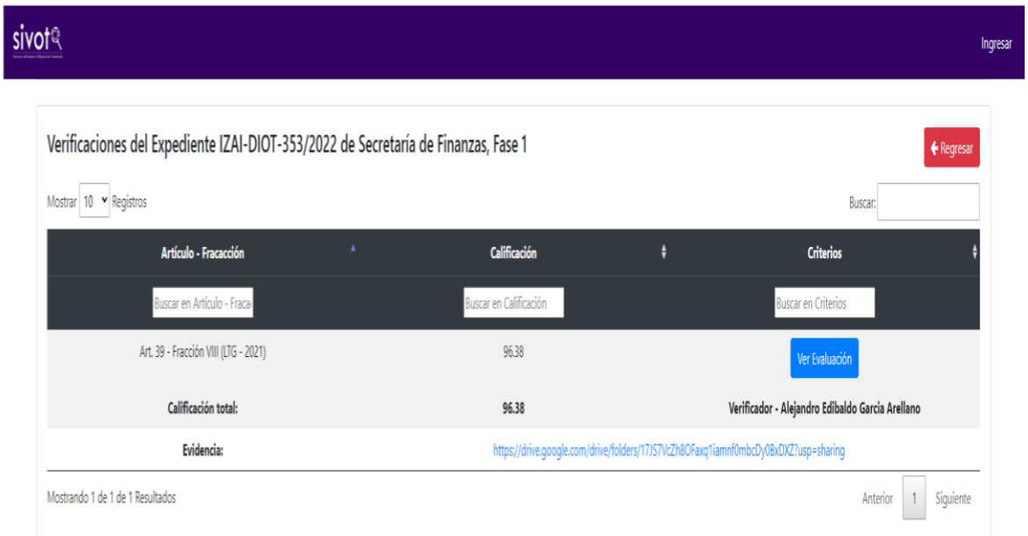

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación a la fracción VIII del artículo 39 obtuvo un 96.38% de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos 21, 22, 23, 24 y 25, en los que se observó lo siguiente: "*En esta tabla se publicarán los ingresos adicionales al sueldo. Se requiere integrar la información o justificación correspondiente..",* así como en los criterios 31 y 36 en donde se observa que "…*En el campo nota se requiere especificar la periodicidad de esta remuneración. Se requiere integrar la información correspondiente...",* lo anterior, correspondiente al periodo comprendido del primero (01) de enero al treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022). Es importante precisar que la observación a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: https://bit.ly/3T8WSSd

Razón por la cual, la Secretaría de Finanzas respecto de la información publicada, cuenta con un **índice de 96.38%** de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente lo correspondiente a los criterios ya referidos.

Bajo tales consideraciones, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en la fracción VIII del artículo 39, en la que obtuvo un índice de 96.38% de cumplimiento.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, ya que la Secretaría de Finanzas tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas referente al numeral 39 fracción VIII.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá de otorgar al sujeto obligado el término de **quince (15) días hábiles** para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente a la fracción VIII del artículo 39.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Secretaría de Finanzas, a través de su Titular, Lic. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II,186, 187,188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-353/2022** interpuesta por el usuario denunciante N4-ELIMINADO 1 en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE FINANZAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo 39 fracción VIII de la Ley de la materia, tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas, pues cuenta con un **índice de 96.38%** de cumplimiento.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE FINANZAS,** a través de su Titular **LIC. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ**, **SECRETARIO DE FINANZAS,** para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir

de la notificación de la presente resolución, publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente a la fracción VIII de las que obtuvo de cumplimiento el 96.38%, teniendo observaciones a cumplir en los criterios referidos con antelación, mismos que se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace: https://bit.ly/3T8WSSd

CUARTO. Se le **APERCIBE** al **LIC. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ**, **SECRETARIO DE FINANZAS**, que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública o multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través de su titular, el **LIC. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ**, **SECRETARIO DE FINANZAS**, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta y Ponente en el presente asunto)**,** la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.